ACTA DE MODIFICACIÓN No. 3 POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA No. 054-2023, SUSCRITO ENTRE LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y JUÁN DE JESÚS GUERRERO GOMEZ

JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.749 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá[1] -NIT 800.165.862-2-, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 0003 del 2 de enero del 2023 proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y Acta de posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, conforme con la Resolución CSJBTR23-729 del 21 de septiembre del 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Resolución 4194 de 2023 expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, quien para los efectos del presente documento se denomina **LA DSAJ DE BOGOTÁ,** por una parte, y por la otra, **JUÁN DE JESÚS GUERRERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.486.315 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido modificar el Contrato de Obra No.054 del 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 18 de octubre del 2023, la DSAJ de Bogotá y el proponente JUAN DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ suscribieron por SECOP II el contrato de obra No. 054-2023, cuyo objeto consiste en*: "Realizar la restauración del mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, ubicado en el edificio Hernando Morales Molina a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá*"

2. Que, de acuerdo con lo establecido en la "***CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR***", del anexo de condiciones contractuales del contrato electrónico, el valor del presente contrato es por la suma de cuatrocientos setenta y cinco millones ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos con cincuenta y tres centavos ($475.169.733,53) incluido IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

3. Que, de acuerdo con lo establecido en la ***"CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN"*** del anexo de condiciones contractuales del contrato electrónico, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del inicio de ejecución por SECOP II, lo cual ocurrió el 20 de octubre del 2023, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

4. Que, de acuerdo con lo establecido en la ***CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:*** del anexo de condiciones contractuales del contrato electrónico, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato como se indica a continuación:
 a. Un primer pago equivalente al 10% del valor total del contrato, una vez realizadas las actividades preliminares descritas en el Anexo Técnico.
 b. Un segundo pago equivalente al 70% del valor total del contrato, una vez realizadas las actividades de restauración indicadas en el Anexo Técnico.
 c. Un tercer y último pago equivalente al 20% del valor total del contrato, una vez realizadas las actividades finales indicadas en el Anexo Técnico

[1] Conforme con el parágrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-12033 del 29 de diciembre del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir de su expedición la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas se denomina Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

5. Que, de acuerdo con lo anterior y el Anexo Técnico, a la fecha la DSAJ de Bogotá ha realizado dos pagos correspondientes al 51,47% del valor del contrato por la suma de doscientos setenta y dos millones ciento treinta y siete millones trecientos cincuenta y nueve pesos con veintinueve centavos ($ 272.137.359,29) así: (i) Factura No. FE-70 por valor de cuarenta y siete millones quinientos dieciséis mil novecientos setenta y tres pesos con treinta y cinco centavos (47.516.973,35) y (ii) Factura No. FE-77 por valor de doscientos veinticuatro millones seiscientos veinte mil trecientos ochenta y cinco millones con noventa y cuatro centavos m/cte. ($224.620.385,94).

6. Que, a la fecha el contrato presenta un avance de ejecución física en cuanto a la restauración del mural del 85%, contra un avance programado del 100%.

7. Que el 19 de diciembre de 2023, las partes de común acuerdo suscribieron a través de SECOP II, el Modificatorio No. 01 al contrato de obra No. 056-2023, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 10 de marzo de 2024 y adicionar al valor inicial del contrato la suma de cincuenta y tres millones quinientos cincuenta mil pesos ($53.550.000), para un valor total del contrato por la suma de quinientos veintiocho millones setecientos diecinueve mil setecientos treinta y tres pesos con cincuenta y tres centavos ($528.719.733,53) incluido IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, toda vez que el objetivo de la adición era dar alcance a la respectiva restauración con los materiales aprobados por el Ministerio de Cultura conforme al estado actual del Mural intervenido.

8. Que el 6 de marzo de 2024, las partes de común acuerdo suscribieron a través de SECOP II, el Modificatorio No. 02 al Contrato de Obra No. 056-2023, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 24 de abril 2024.

9. Que dadas las características cromáticas (brillo, luminosidad, tonalidad y textura) de la hojilla de oro, así como las distorsiones visuales creadas por la abrasión que se presentan en muchas partes de la superficie del mural, estos procesos han requerido una mayor dedicación por parte de los restauradores a esta actividad, actividad que resulta dispendiosa debido a la necesidad que tienen los profesionales de verificar el acabado de las áreas intervenidas, verificación que debe hacerse desde la distancia, toda vez que dadas las dimensiones del mural, este debe ser visto desde una distancia prudencial para verificar el resultado de la integración cromática.

10. Que conforme con lo anterior, el Contratista allegó mediante correo electrónico del 15 de abril del año en curso, oficio No. JJGG-INF-CSJ-054-013-2024 que contiene la solicitud formal para modificar el plazo de ejecución del contrato, prorrogándolo por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales a partir desde el 25 de abril de 2024. El detalle de la solicitud se encuentra contemplado en el Oficio en mención, el cual hace parte integral del presente modificatorio.

11. Que, mediante correo electrónico del 18 de abril del 2024, el supervisor del contrato solicitó, con base en los argumentos técnicos dados por el Contratista, prorrogar el plazo de ejecución contractual por cuarenta y cinco (45) días más, teniendo en cuenta que algunos procesos han requerido una mayor dedicación por parte de los restauradores a esta actividad, actividad que resulta dispendiosa debido a la necesidad que tienen los profesionales de verificar el acabado de las áreas intervenidas.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 054-2023, hasta el 8 de junio de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA GARANTÍAS El contratista se obliga a poner en conocimiento de la Aseguradora el presente documento, a efectos de que las pólizas que amparan el cumplimiento del contrato cubran la modificación suscrita.

Efectuado lo anterior, el contratista deberá presentar ante la Entidad la póliza que ampara el modificatorio dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA TERCERA El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con la firma del ordenador del gasto y la aceptación expresa del contratista a través de SECOP II y registro presupuestal de compromiso.

CLÁUSULA CUARTA. - Las cláusulas del Contrato de Obra No. 054-2023, no modificadas mediante el presente documento, conservan plena vigencia y validez.

Proyectó por instrucción: Kelly Perez Tafur – Asistente Administrativo Grupo Asuntos Legales.

Revisó: Vanessa Henao – Coordinadora Grupo Asuntos Legales

Aprobó: Jenny Teresa Suta Rojas-Coordinadora Área Jurídica